



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSOAL, REGLAMENTACION DE VISITAS Y LIMENTOS
DEMANDANTE	JOSE MANUEL OÑATE MORON
APODERADO	DR. EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
DEMANDADA	MARIA YERALDIN GALVIS NAVARRO
APODERADA	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00103 – 00

Como no se pudo llevar a cabo la reanudación de la audiencia inicial programada para el pasado 28 del mes de febrero del año en curso por problemas de conectividad, en consecuencia, se fija la hora de las tres de la tarde (3 pm) del día dieciséis (16) de mayo del año en curso (2023) para tal sentido.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Asi mismo y por reunir los requisitos legales, acéptese la sustitución del poder presentado por el doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA, en consecuencia, reconózcase como apoderada judicial de la parte demandada a la doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo de la ciudad, para que continúe con la representación de la señora MARIA YERALDIN GALVIS NAVARRO.

Ofíciase al Colegio Gimnasio Campestre “Villa Margarita” de esta ciudad, para que en el término de cinco días informe a este Despacho, el costo de los gastos escolares de matrícula, pensión y demás gastos educativos que cancela el acudiente del menor E. O. G.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0621 se dio Cumplimiento al auto anterior.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 015 DE HOY 08 DE MARZO DE 2023.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ea1447d5a64b69c4e86ceb55d14ffad13e5d93e6451f05f856c42c9289487c**

Documento generado en 07/03/2023 11:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ANNY KARELYS DIAZ ADRIANZA
REP LEGAL COMISARIA DE FAMILIA DE TEORAMA	DR. LUIS EVELIO QUINTERO ECHAVEZ
DEMANDADO	ISAIAS ARENAS ANGARITA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00216-00

Una vez revisado el presente proceso observa el despacho que el mismo se encuentra inactivo por cuanto la Comisaria de Familia de Teorama – Norte de Santander no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el nral 4to del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de noviembre de 2021, visto lo anterior requiérase para que en el menor termino posible cumpla con lo ordenado por el despacho y envíe copia de lo actuado para el cumplimiento de esta orden judicial. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 015 DE HOY 08 DE MARZO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f605a5b7f8b591831862396e3fe5cf06fbabeb69b889099972460fab920afd9**

Documento generado en 07/03/2023 04:50:47 PM

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION /IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ZAMIR ALEXIS TORO VIANCHA
APODERADO	PEDRO JULIO PEZZOTTI LEMUS
DEMANDADO	PAULA KAROLINA RINCON ALVAREZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00027-00

Se encuentra al despacho la presente demanda de **INVESTIGACION / IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, promovida por ZAMIR ALEXIS TORO VIANCHA siendo apoderado PEDRO JULIO PEZZOTTI LEMUS portador de la tarjeta profesional nro. 47616 del C.S de la Judicatura, en contra de la señora PAULA KAROLINA RINCON ALVAREZ progenitora del menor CHISTOPHER DANIEL TORO RINCON ,para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales se dará aplicación al artículo 86 del C.G del P y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente Demanda de **INVESTIGACION / IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, promovida por ZAMIR ALEXIS TORO VIANCHA siendo apoderado PEDRO JULIO PEZZOTTI LEMUS, en contra de la señora PAULA KAROLINA RINCON ALVAREZ progenitora del menor CHISTOPHER DANIEL TORO RINCON para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado por la Ley 75 de 1968, modificado por la ley 721 de 2001 y demás normas concordantes

Tercero: Notifíquese en forma personal este proveído señora la señora PAULA KAROLINA RINCON ALVAREZ progenitora del menor CHISTOPHER DANIEL TORO RINCON, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, para lo cual se libraré el oficio respectivo de conformidad con el artículo 29 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 315 del C. de P. C.

Cuarto: Notifíquese este auto al Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, y al representante del Ministerio Publico para los fines legales pertinentes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Quinto: DECRETESE la práctica de la prueba técnica del ADN de las partes y del menor, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%. Adviértase que ante la renuencia de los interesados se procederá declarando la paternidad demandada conforme lo norma el artículo 8º, parágrafo 1º de la ley 721 de 2001.

Sexto: Téngase al ICBF Regional Ocaña – Norte de Santander como parte en este proceso.

Séptimo: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. PEDRO JULIO PEZZOTTI LEMUS portador de la tarjeta profesional nro. 47616 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 015 DE HOY 08 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesta de su contenido firma como aparece:

Ocaña,

Dr.
Defensor de Familia I.C.B.F.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f59ba48b6e812a262bb7fc4739064ff51a671ee14404ac530e90042daf76331**

Documento generado en 07/03/2023 04:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	LUZ MARINA TRILLOS ACOSTA
APODERADO	WALDI AVENDAÑO TOLOZA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00044-00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de adjudicación judicial de apoyo, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

No se observa el envío simultaneo de la demanda al demandado, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

No se relaciona en el escrito de la demanda otros parientes o personas de confianza del titular de la adjudicación judicial de apoyo, con su dirección física y electrónica para su respectiva notificación.

En la demanda se omite la presentación del informe de valoración de apoyos de conformidad con el artículo 38 nral 3 y 4 de la ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de adjudicación judicial de apoyos, instaurada a través de apoderada judicial Dr. WALDI AVENDAÑO TOLOZA, quien sustituyo poder a la Doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO con T.P nro. 284.623 del C. S de la J. con las mismas facultades que a este le fueron conferidas, dentro del proceso de la referencia, por lo que se le otorga el poder para actuar en este trámite.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 015 DE HOY 08 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045746c88cfefc2430f6096ece6011b986f272757a1cb5fcf4b1f0ce28b1119d**

Documento generado en 07/03/2023 04:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACION NATURAL
DEMANDANTE	EVA MICHEL ROPERO CHACON
DEMANDADO	MARIBEL CHACON, CESAR PATIÑO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CESAR EMIRO PATIÑO FLORES
APODERADO	FABIO ALBERTO MUÑOZ HERRERA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00049-00

Una vez revisada y estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de filiación extramatrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por el señor EVA MICHEL ROPERO CHACON, en contra de MARIBEL CHACON, CESAR PATIÑO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CESAR EMIRO PATIÑO FLORES.

SEGUNDO: DARLE a la presente demanda, el trámite especial de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Notificar este auto al representante del Ministerio Publico de la ciudad para los fines pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados MARIBEL CHACON, CESAR PATIÑO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CESAR EMIRO PATIÑO FLORES, del contenido de este proveído en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días hábiles, para que se dé contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

QUINTO: DECRETESE la práctica de la prueba técnica del ADN de las partes, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, y ordénese la exhumación del causante CESAR EMIRO PATIÑO FLORES.

SEXTO: RECONOCER al abogado Dr. FABIO ALBERTO MUÑOZ como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co , que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm. Lo que allegue después de las seis de la tarde (06:00 p.m.) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 2013 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>015</u> DE HOY 08 DE <u>MARZO</u> DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9523d58d567e90ed29d7b05a36854175396debc263ddede84e1e7a98839fb0b5**

Documento generado en 07/03/2023 05:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>